



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 8 de julio de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-876-2020

Sra. Cynthia Díaz Briceño
Jefa de Área
Comisión Legislativa IV
Departamento de Comisiones Legislativas
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Dentro del plazo conferido mediante oficio **AL-DCLEDERECHOHUMA-002-2020** del 04 de junio de 2020, que ingresó en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que solicita al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, criterio jurídico en relación con el Expediente 21.821, "*Reforma del Artículo 6, adición de un inciso al artículo 81 y derogatoria de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley 7410, Ley General de Policía, del 26 de mayo de 1994. Eliminación de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado (DIS)*".

En ocasión de la oportunidad brindada, respetuosamente hago de su conocimiento que no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional 5525 de 2 de mayo de 1974, como tampoco establece modificaciones a la conformación de la institucionalidad pública costarricense. Por tal razón, se emiten las siguientes consideraciones:

I.- OBSERVACIONES TÉCNICAS:

1.- La Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) está descrita en el artículo 6 de la Ley 7410 como una de las fuerzas policiales encargadas de la seguridad pública, mismo carácter que tiene la fuerza pública, la policía de migración, la policía de control fiscal, la policía de tránsito, la policía penitenciaria y la policía escolar y de la niñez. Por otra parte, el artículo 13 de la Ley, la crea como "*...órgano informativo del Presidente de la República, en materia de seguridad nacional. Funcionará bajo el mando exclusivo del Presidente de la República, quien podrá delegar, en el Ministerio de la Presidencia, la supervisión del cumplimiento de las funciones de este cuerpo policial.*"

De esta manera, se puede observar que esta Dirección, no cuenta con características propias de órgano (desconcentración y personalidad jurídica instrumental), ni institución (personalidad jurídica plena) por lo que su supresión a nivel de ley, implicaría que la





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0876-2020

Pág. 2

Dirección como unidad organizacional y cuerpo policial no tendría un respaldo legal, o en otro caso, ya no existiría como tal dentro del cuerpo policial, ni del Ministerio de la Presidencia como una dirección.

2.- Es importante indicar que en el proyecto de ley, no se brindan argumentos bien fundamentados sobre la pertinencia o conveniencia técnica y de seguridad nacional respecto a suprimir o mantener la Dirección en cuestión, ya que basa sus justificaciones, en gran medida, en criterios de sectores que consideran que la existencia de la Dirección es contraria al Estado Social de Derecho y los principios democráticos, sin brindar datos que demuestren dicha aseveración.

Adicionalmente, se aduce un problema propio de gestión que radica en la falta de rendición de cuentas y resultados de la DIS, lo cual se puede llegar a subsanar aplicando lo establecido en la propia Constitución Política (artículo 11) acerca de la rendición de cuentas que deben realizar los funcionarios públicos y por ende las instituciones, órganos o dependencias a que pertenecen, tal y como lo ha establecido también la Sala Constitucional en diferentes sentencias. Además, se pueden reformar los propios artículos de la Ley General de Policía, N°7410 de 26 de mayo de 1994, en búsqueda de una mayor rendición de cuentas y transparencia, y donde se subsane una adecuada delimitación de sus competencias, es decir, señalar claramente lo que puede realizar esta dirección dentro del contexto del cuerpo policial para la seguridad pública.

Eventualmente, el proyecto podría ser enriquecido en su exposición de motivos, con los criterios técnicos y jurídicos dados por la Procuraduría General de la República (PGR), la Universidad de Costa Rica (UCR), el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, así como otros informes o investigaciones realizados por organismos nacionales o internacionales conocedores de la materia.

3.- A la hora de suprimir esta Dirección, debe tomarse en cuenta el contexto histórico en que fue creada durante los años 90, cuando la realidad del país era distinta, siendo que si se cuenta con la información necesaria que respalde y justifique que la realidad vigente y el valor público que genera, ya no amerita su existencia, es relevante que se considere en el proyecto de ley. Lo anterior, considerando que cualquier órgano existente en el sector público debe generar un valor público a la sociedad y si este no existe, bajo los principios de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos plasmados en nuestra Carta Magna, es pertinente valorar su eliminación.

4.- El proyecto de ley, subsana las deficiencias de técnica legislativa indicadas por la Procuraduría General de la República (PGR) en la Opinión Jurídica 042-J del 7 de agosto del 2013 y en la Opinión Jurídica 103-J del 5 de setiembre del 2014, ya que se establece en el artículo 4 que las funciones de la DIS serán asumidas por el Ministerio de Seguridad Pública (MSP) –en materia de seguridad del Estado- y el Organismo de Investigación





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0876-2020

Pág. 3

Judicial (OIJ) –en materia de inteligencia policial de crimen organizado-, trasladando los recursos respectivos al Ministerio para dar sostenibilidad a lo respectivo y en determinado caso, a través de un convenio interinstitucional al OIJ, en lo referente al personal. No obstante, la supresión del artículo de las competencias de la DIS debería de ser más explícito, tanto en el articulado como en la justificación, para precisar cómo se estarían operacionalizando dichas competencias. Con especial sentido debería de tomarse el tema de *“riesgo para la independencia o la integridad territorial o (sic) pongan en peligro la estabilidad del país y de sus instituciones”*. Asimismo, la eliminación del artículo 16 que establece que *“los informes y los documentos internos de la Dirección de Seguridad del Estado son confidenciales. Podrán declararse secreto de Estado, mediante resolución del Presidente de la República”* merece que se aclare principalmente si seguirán siendo confidenciales o no, y cuál será el tratamiento de ese tipo de archivos según este proyecto. Además deberá aclararse en el articulado cómo estaría funcionando la confidencialidad de nuevos archivos siendo que la competencia se seguiría ejerciendo desde distintos ámbitos institucionales.

5.- No se encuentra relación entre la exposición de motivos, el objetivo del proyecto de ley y lo propuesto en el artículo 3 al añadir un inciso ñ) al artículo 81 de la Ley; considerándose poco claro determinar subordinaciones a órdenes o instrucciones de gobiernos o entidades extranjeras.

6.- Mención aparte, es importante denotar que la ex Defensora de los Habitantes Monserrat Solano Carboni presentó una Acción de inconstitucionalidad (expediente 18-003078-0007-CO) contra los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley General de Policía y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional. No obstante, según consta en la resolución interlocutoria (Voto número: 2018-003839 del 7 de marzo de 2018 de la Sala Constitucional) esta acción aún sigue pendiente de resolución final por el fondo.

II.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- Desde el punto de vista de la conformación estructural del sector público costarricense, el proyecto de ley no crea nueva institucionalidad pública, ya que lo que se pretende es eliminar la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) como un cuerpo policial establecido en la Ley 7410 *“Ley General de Policía”*, siendo que su naturaleza jurídica es la de una mera dependencia administrativa de la Presidencia de la República, trasladando sus competencias al MSP y el OIJ, además de sus recursos al MSP.

2.- El proyecto de ley carece de argumentos bien fundamentados sobre la pertinencia o conveniencia técnica y de seguridad nacional respecto a suprimir o mantener la Dirección en cuestión, ya que basa sus justificaciones, en criterios de sectores que consideran que la existencia de la Dirección es contraria al Estado Social de Derecho y los principios democráticos, sin brindar datos que demuestren dicha aseveración. Siendo que si la intención es materializar esta supresión, debe fundamentarse de mejor manera esta





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0876-2020

Pág. 4

intención, incluso considerando aspectos de conveniencia y oportunidad, dado que en la actualidad es una herramienta -adecuada o no, útil o no- del Presidente de la República, para el ejercicio de sus funciones.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

- C. Carlos Molina Rodríguez, Viceministro, MIDEPLAN
Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, MIDEPLAN
María José Zamora Ramírez, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica MIDEPLAN
archivo

